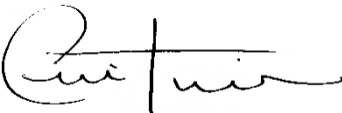


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho informando que, en el presente proceso de aumento de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, se encuentra para decidir sobre la admisión.

Sírvase ordenar lo conducente,


CHRISTIAM CLEVES GARCIA
Secretario ad - hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA
Carrera 13 No. 15- 62b Barrio 20 de Julio
J03prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 418

Radicación:	81-794-40-89-003-2024-00018-00
Acción:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	BLANCA AURORA MENDEZ MONSALVE
Demandado:	DARWIN SANCHEZ GUERRERO
Asunto:	ADMITE

Tame, Arauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la demanda que antecede y verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, se ADMITIRÁ, para adelantar a través del procedimiento que se indica en los artículos 368 y subsiguientes, proceso verbal.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Tame, Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de aumento de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal por la señora BLANCA AURORA MÉNDEZ MONSALVE quien funge como madre de los menores D.V.S.M.E y E.S.M contra de DARWIN SANCHEZ GUERRERO.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto de acuerdo al tramite previsto para el proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como **ALIMENTOS** provisionales la cuota alimentaria que el señor DARWIN SANCHEZ GUERRERO viene consignando hasta el momento de la presentación de la demanda.

CUARTO: La **CUSTODIA Y CUIDADO** personal provisional de los menores D.V.S.M.E y E.S.M, se mantendra en cabeza de la señora madre BLANCA AURORA MÉNDEZ MONSALVE.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada, al señor DARWIN SANCHEZ GUERRERO., además se le correrá traslado de la demanda y sus a anexos, para que se pronuncie en el término de DIEZ (10) DÍAS. Advertirle al demandado que deberá contestar la demanda a través de abogado inscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

La parte demandante deberá **REALIZAR** la notificación personal a través de las formas previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Dicha notificación se tendrá por realizada dos (2) días después de que el iniciador acuse recibo, luego de lo cual comenzará a correr el término para contestar la demanda.

SEXTO. Advertirle a la parte actora que una vez realizada la notificación a la demandada deberá allegar la correspondiente constancia de envió y recibido conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022,

SEPTIMO: Se ordena la Notificación del presente auto al Personero Municipal, como representante del Ministerio Publico de este Municipio. Para la práctica de lo anterior, notificación y traslado, se procederá en la forma indicada en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: La parte demandante **DEBERÁ** dar cumplimiento a lo requerido anteriormente en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. y archivo de la demanda.

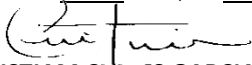
NOVENO. RECONOCER personería al abogado JOSE ENRIQUE DAVILA GUERRERO identificada con C.C. 13.453.187 y con T.P. 42.746, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE TAME**

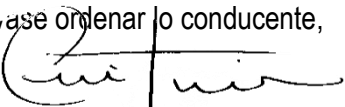
Se notifica a las partes la presente providencia en Estado Electrónico No.019 Tame, del 17 de abril de 2024.


CHRISTIAM CLEVÉS GARCIA
SECRETARIO AD - HOC

INFORME SECRETARIAL:

Igualmente se informa que en el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO se encuentra para decidir sobre la admisión.

Sírvase ordenar lo conducente,


CHRISTIAM CLEVES GARCIA
Secretario Ad. doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA
Carrera 13 No. 15- 62b Barrio 20 de Julio
J03prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 420

Radicación:	81-794-40-89-003-2024-00044-00
Acción:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	ELIECER HERNAN ROMERIN MURILLO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Tame, Arauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 430 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 ibídem, y como del título valor – pagaré – se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento de ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Tame,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de **ELIECER HERNAN ROMERIN MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.556.784 por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRES PESOS M/CTE. (\$10.000.003,00), por concepto del capital insoluto derivado del pagaré No. 3170096032 del 05 de septiembre de 2022, suscrito por el obligado.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto derivado del pagaré No. 3170096032 liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) por concepto de la cuota vencida del cinco (05) de septiembre de 2023 derivado del pagaré No. 3170096032 del 05 de septiembre de 2022, suscrito por el obligado.
 - 2.1. Por los intereses corrientes de la cuota vencida del cinco (05) de septiembre de 2023 derivado del pagaré No. 3170096032 del 05 de septiembre de 2022 liquidado a la tasa máxima legal de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de marzo de 2023 al cinco (05) de septiembre de 2023.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida del cinco (05) de septiembre de 2023 derivado del pagaré No. 3170096032 del 05 de septiembre de 2022 liquidado a la tasa máxima legal de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde

el día seis (06) de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

TERCERO: En los términos del artículo 431 del C.G.P., **ORDENAR** a **ELIECER HERNAN ROMERIN MURILLO** que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, realicen el pago de las sumas de dinero reconocidas en el ordinal primero de esta providencia.

CUARTO: En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo 91 del CG del P, por el término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, se **ADVIERT**e al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y num. 3 art. 442, CG del P) dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del CG del P.

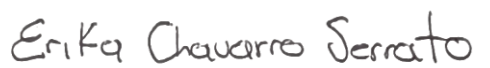
SEXTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en el Artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43 y 78 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá **conservar bajo su custodia** el pagaré n° 3170096032 del 05 de septiembre de 2022, que fue presentado en copia digital como título base de ejecución. Así mismo, en caso de que así se le requiera, deberá aportarlo físicamente so pena de revocar la presente orden de pago.

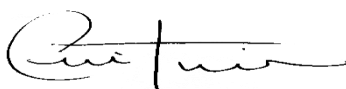
NOVENO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 y tarjeta profesional No. 101.541 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TAME**

Se notifica a las partes la presente providencia en
Estado Electrónico No.019 Tame, del 17 de abril
de 2024.



CHRISTIAM CLEVES GARCIA
SECRETARIO AD - HOC